

## **RAD. 2022-00179-00**

Jessica Alvarez Salazar <yessicayoalza@gmail.com>

Miércoles 22/03/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas <j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION OSPINA&ALVAREZ.pdf;

Buena Tarde

Al presente anexo contestación de la demanda del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, y con radicado 170133112001-2022-00179-00.

Agradezco de antemano su colaboración

Cordialmente,

Yesica Johana Alvarez Salazar

DOCTORA

**MARIA MAGDALENA GOMEZ ZULUAGA**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**

AGUADAS CALDAS

E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: AUGUSTO MEJIA PUERTA

DEMANDADO: JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ  
CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ

RADICADO: 170133112001-2022-00179-00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

YESICA JOHANA ALVAREZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1.058.821.349 de Neira Caldas y portadora de la tarjeta profesional No. 373.762 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los señores CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, identificados con cedula de ciudadanía número 16.053.620 y 16.052.899 de Pacora Caldas, respectivamente, quienes actúan en calidad de demandados dentro del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor AUGUSTO MEJIA PUERTA en contra de los señores CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ, JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ y demás herederos indeterminados de la señora CILIA LOPEZ ANGEL, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**Al hecho primero:** No es cierto, teniendo en cuenta que entre los señores CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA no se formalizo la vida singular que debe existir entre

compañeros permanentes, el cual es un elemento esencial para que se configure la unión marital de hecho.

**Al hecho segundo:** No es cierto, la convivencia fue interrumpida por varios periodos del tiempo. Hecho que pretendo probar con el testimonio del señor CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ quien afirma haber entrega un dinero a la señora CILIA LOPEZ ANGEL, con el fin de dar por terminado una vez más, y, de la mejor manera la relación sentimental que tenía con el señor AUGUSTO MEJIA PUERTA, resolviendo liquidar la sociedad de hecho que tenían, y como consecuencia, de manera autónoma por concepto de liquidación aportó a este ultimo la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000 M/cte), en efectivo.

**Al hecho tercero:** Es cierto, la señora CILIA LOPEZ ANGEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 25.094.242 expedida en Pacora, falleció en el Municipio de Manizales – Departamento de Caldas, el día 20 de septiembre del año 2022, tal como consta en registro civil de defunción inscrito bajo el indicativo serial 06488492 del 21 de septiembre del año 2022 de la Notaria Única del municipio de Pacora del departamento de Caldas.

**Al hecho cuarto:** No me consta, que se pruebe.

**Al hecho quinto:** Parcialmente cierto, toda vez a que, si bien se reconocía dicha convivencia y relación sentimental, la misma no fue de manera singular, toda vez que el señor MEJIA PUERTA siempre sostuvo relaciones sentimentales con otras mujeres durante el tiempo que compartió con la señora CILIA LOPEZ ANGEL.

Lo anterior lo pretendo demostrar con los testimonios a rendir por las señoras JULIETA LOPEZ ANGEL y MARIA ESTRELLA GALVIS BOTERO.

**Al hecho sexto:** Es cierto, en razón a la no suscripción o anotación de Registro Civil de Matrimonio entre las partes

**Al hecho séptimo:** Es cierto.

**Al hecho octavo:** Este no es un hecho, dado a que no se está discutiendo la existencia de una sociedad conyugal y/o matrimonial.

**Al hecho noveno:** Es cierto, los señores CILIA LOPEZ ANGEL y URIEL CASTAÑO AGUIRRE contrajeron matrimonio el día 11 de marzo del año 1968 en la Parroquia San Jose

de Pacora, tal y como consta en el registro de matrimonio inscrito bajo el indicativo serial 477334 del 31 de enero del año 1991 de la Notaria Única del Municipio de Pacora Caldas.

**Al hecho décimo:** Es cierto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas mediante sentencia de fecha del tres (03) de junio del año 1997, declaro el divorcio entre los señores CILIA LOPEZ ANGEL y URIEL CASTAÑO AGUIRRE.

**Al hecho décimo primero:** Es cierto, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, confirmo la decisión tomada por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas mediante sentencia de fecha del tres (03) de junio del año 1997, la cual fue inscrita como “Nota” dentro del Registro de Matrimonio N° 477334

**Al hecho décimo segundo:** Es cierto, conforme se evidencia en el acápite probatorio.

**Al hecho décimo tercero:** Es cierto, conforme se evidencia en el acápite probatorio.

**Al hecho décimo cuarto:** Es cierto, conforme se evidencia en el acápite probatorio.

**Al hecho décimo quinto:** Es cierto, de manera específica al tenor de lo que nos ocupa, se reitera que la señora CILIA LOPEZ ANGEL no tuvo sociedad conyugal ni patrimonial vigente al momento de su fallecimiento, inclusive no tenía sociedad patrimonial con el aquí demandante en cumplimiento a su no constitución real y efectiva.

**Al hecho décimo sexto:** No es cierto, el señor CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.053.620 de Pacora Caldas, nació el día veintidós (22) de septiembre del año 1972, en el municipio de Pacora Caldas, de acuerdo al Registro Civil de Nacimiento registrado el día cinco (05) de octubre del año 1972 y expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pacora Caldas; e hijo de los señores URIEL CASTAÑO AGUIRRE y CILIA LOPEZ ANGEL.

**Al hecho décimo séptimo:** No es cierto, el señor JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.052.899 de Pacora Caldas, nació el día diez (10) de mayo del año 1969, en el municipio de Pacora Caldas, de acuerdo al Registro Civil de Nacimiento registrado el día siete (07) de junio del año 1969 y expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pacora Caldas; e hijo de los señores URIEL CASTAÑO AGUIRRE y CILIA LOPEZ ANGEL.

**Al hecho décimo octavo:** Si es cierto, la señora CILIA LOPEZ ANGEL de acuerdo con el primero orden hereditario establecido en el Código Civil Colombiano, no tiene más herederos conocidos.

**Al hecho décimo noveno:** Es cierto.

**Al hecho vigésimo:** Es parcialmente cierto, de acuerdo a las razones que se exponen a disposición:

Si bien es cierto, que la señora CILIA LOPEZ ANGEL adquirió los bienes inmuebles descritos por la parte demandante en el hecho vigésimo, a dicha relación le hacen falta bienes patrimoniales. Toda vez que adicional a lo relacionado por la parte activa, se tienen los siguientes hechos que se ponen en consideración:

**PRIMERO**, la señora LOPEZ ANGEL en vida, era dueña y administraba un local comercial identificado con el nombre de VARIEDADES CYLOPA, de venta de bienes muebles, entre los cuales se hallaban electrodomésticos tales como neveras, televisores, licuadoras, estufas, motores, herramientas, entre otros;

**SEGUNDO**, tenía acreencias en dineros en calidad de créditos (entrega de bienes muebles y pago mediante abonos) o préstamos en dinero, que la misma realizaba a las personas del municipio de Pacora;

**TERCERO**, las rentas recibidas por parte del señor AUGUSTO MEJIA PUERTA de la casa habitación y local comercial de propiedad de CILIA LOPEZ ANGEL desde el fallecimiento de la misma, y,

**CUARTO**, como hecho sobreviniente a la presentación de la demanda, los daños y pérdidas ocasionadas por la presunta indebida apropiación y manejo del señor AUGUSTO MEJIA PUERTA del vehículo automotor que relaciona en el acápite de hechos de la demanda, el cual, en manos de este último, y sin autorización de los herederos conocidos de la señora CILIA LOPEZ ANGEL, lo condujo, y sufrió un accidente de tránsito el día 31 de enero del año 2023 en el municipio de Pacora.

Este hecho se pretende probar con el registro fotográfico que serán aportadas como anexos del presente y solicito al despacho se decrete un peritaje sobre los daños que sufrió este vehículo automotor y establecer el detrimento que este sufrió.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**A la primera:** Respecto a la declaración de unión marital de hecho ME OPONGO, teniendo en cuenta que el señor AUGUSTO MEJIA PUERTA siempre mantuvo relaciones sentimentales conjuntas y/o paralelas con otras mujeres diferentes a la señora CILIA LOPEZ ANGEL.

**A la segunda:** Ante la declaración de existencia de una sociedad patrimonial, ME OPONGO, en razón a que la relación sentimental entre los señores CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA, no fue de manera singular, permanente, ni continua desde las fechas narradas en la demanda.

**A la tercera:** En relación a la disolución de la sociedad patrimonial, ME OPONGO, toda vez que se realice de acuerdo a lo probado dentro del presente proceso

**A la cuarta:** A las condenas en costas, ME OPONGO, toda vez que mis representados no están actuando de mala fe, y por consiguiente no fueron quienes, por negativa personal, se causaron los presupuestos fácticos para iniciar el presente proceso judicial

### **EXCEPCIONES**

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

- 1. FALTA DEL REQUISITO DE SINGULARIDAD DE LA RELACION SENTIMENTAL, ENTRE EL SEÑOR AUGUSTO MEJIA PUERTA Y CILIA LOPEZ ANGEL.**

De acuerdo con la Ley 54 de 1990, artículo 1, “A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una **comunidad de vida permanente y singular**”.

Lo anterior ha sido reafirmado por la doctrina, la cual precisa que la existencia de un término únicamente tiene relación con la presunción de existencia de la sociedad patrimonial. Al respecto, Lafont Pianetta señala que es facultad y función del juez entrar a definir, según las

[yessicayoalza@gmail.com](mailto:yessicayoalza@gmail.com)

314 629 9243 – 314 413 5718

Neira - Caldas

pruebas aportadas, si existe o no la permanencia y estabilidad suficiente en la convivencia de la pareja para valorar la conformación de una unión que genere efectos legales.

De igual modo, el citado autor se refiere a la permanencia de los compañeros como la estabilidad reflejada en el acompañamiento constante entre ellos durante un período de vida. Así, recalca que el término o plazo no está establecido ni es dado al Legislador formularlo, pues puede variar en cada caso: *“(...) generalmente se descubre el carácter permanente con posterioridad a la iniciación. Algunas veces su establecimiento resulta sencillo, como cuando, establecida la vida común en hogar familiar (residencia o habitación) independiente, se desarrolla la convivencia en varios días (V.gr. 5, 7, 9 o más días), pues, dada esa convivencia general de pareja que antes no se tenía, demuestra que se trata de una relación marital con principio de estabilidad y, en consecuencia, permanente.”*<sup>1</sup>

De lo anterior, es pertinente señalar que el surgimiento de la unión marital de hecho no depende de un término concreto, más si de la voluntad para conformarla, de la singularidad de la relación, y del acompañamiento constante y permanente, que permita identificar un principio de estabilidad y compromiso de vida en pareja. Cosa distinta es el surgimiento de la sociedad patrimonial que regula las relaciones económicas de esta forma de familia, que sí requiere un tiempo mínimo de dos (2) años para que sea presumida por ministerio de la ley.

Ahora bien, y en el caso que nos atañe, mediante las pruebas testimoniales que se obtendrán de las señoras JULIETA LOPEZ ANGEL y MARIA ESTRELLA GALVIS BOTERO, se podrá verificar la no singularidad en la relación sentimental de parte del señor AUGUSTO MEJIA PUERTA para con la señora CILIA LOPEZ ANGEL, y motivos suficientes y reiterados por los cuales los señores MEJIA PUERTA y LOPEZ ANGEL se separaban de manera reiterativa.

## **2. EXTREMOS TEMPORALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Dentro el cuerpo de la demanda, la parte demandante afirma haber sostenido una *“convivencia (...) de manera ininterrumpida en el Municipio de Pacora, desde el mes de abril del año 2001 hasta el 20 de septiembre del año 2022”*, lo cual no es cierto, teniendo en cuenta la no singularidad y permanencia de la relación sentimental entre las partes, y, la separación y liquidación de los negocios existentes entre los señores CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA, en relación a la separación que tuvieron estos, por discusiones permanente.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-667 de 2012

La Unión Marital de hecho surge de la decisión libre y consentida de dos personas quienes deciden conformar un hogar o hacer vida común sin contraer matrimonio. El inciso primero del artículo 1 de la ley 54 de 1990 define la unión marital de hecho en los siguientes términos:

*“A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.”*

Para que se configure una Unión Marital de Hecho, se ha de cumplir tres requisitos o elementos esenciales: **i) Comunidad de vida**, la cual hace referencia a convivir y compartir una vida en pareja, **ii) Singularidad**, implica la no pluralidad de relaciones de la misma índole al tiempo, y **iii) Permanencia**, en la cual se verifica la estabilidad en relación, con vocación de vida en común.

Para que pueda predicarse la existencia de la unión marital, se requiere además de la configuración de los elementos ya mencionados, la existencia de fidelidad, respeto mutuo, cohabitación, el débito marital, el socorro y la ayuda mutua, de tal forma que, una vez reconocida la unión marital de hecho, produzca efectos jurídicos y patrimoniales que representan la sociedad patrimonial de hecho.

Ahora bien, en énfasis en el elemento esencial de la permanencia, se alega en el caso en concreto, que entre los señores CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA existió una relación sentimental no singular ni permanente, lo cual implica la imposibilidad de la plena constitución de una unión marital de hecho, e incluso, la debida constitución de la sociedad patrimonial, que alega haber tenido la parte demandante con la señora LOPEZ ANGEL.

Es por esto que se prevé unos fundamentos facticos precarios, entre los cuales se busca de manera incongruente la declaratoria de una Unión Marital por un término superior al que realmente se sostuvo en cumplimiento a los requisitos esenciales de constitución de la misma.

### **3. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Dado a las observaciones realizadas en las excepciones de fondo descritas en el cuerpo de la contestación de la demanda, se prevé igualmente la improcedencia de la liquidación de sociedad patrimonial que alega haber constituido de manera conjunta con la unión marital de hecho, los señores AUGUSTO MEJIA PUERTA y CILIA ANGEL LOPEZ, desde el año 2001,

puesto que, tal y como se afirma en los hechos de la contestación de la demanda, la señora CILIA LOPEZ ANGEL ya había realizado la liquidación de negocios en conjunto que tenía con el señor AUGUSTO MEJIA PUERTA. En razón a la necesidad, a las constantes separaciones sentimentales por la no constitución de una relación singular y permanente por parte del aquí demandante.

En razón de lo expuesto, no es procedente que el aquí demandante realice petición de liquidación de estos bienes inmuebles descritos, en razón de que fueron adquiridos por la señora CILIA LOPEZ ANGEL, en calidad de soltera, con pareja sentimental pero liquidados.

Prueba de lo anterior, radica en la declaración del señor CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ en calidad de hijo de la señora CILIA LOPEZ ANGEL, y quien entregó personalmente el dinero en cuestión, al igual, que el testimonio a rendir de parte del señor MARIO OSORIO, en calidad de testigo y escribano del documento por medio del cual constaría la liquidación de la sociedad que tenían las partes para esa fecha.

La sociedad patrimonial es un derecho derivado de la existencia y declaración de la Unión Marital de hecho, el cual está conformado por el haber que se construye en el transcurso de la unión marital, e irradia sus efectos solamente en el plano económico, y deriva, en primer lugar, de la existencia de una unión marital de hecho y, en segundo término, de que como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes, se haya consolidado un “patrimonio o capital” común<sup>2</sup>.

Ahora bien, dado a que los motivos de separación entre los señores CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA, radico en las infidelidades e incapacidad de la parte actora de responder a un hogar de manera singular y llevar el sostenimiento económico, realizaron la liquidación de sus negocios en diversas oportunidades,

#### **4. EXCEPCIÓN GENÉRICA / INNOMINADA**

De acuerdo con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a la honorable Juez se decreten probados los hechos que constituyen una excepción, de manera oficiosamente en la sentencia.

---

<sup>2</sup> Sentencia C 131 – 2018, Referencia: Expediente D-12134 Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

## PRUEBAS

### 1. DOCUMENTALES

- 1.1. Fotografías del estado actual del vehículo automotor
- 1.2. Derecho de petición radicado ante la Notaria Única del Municipio de Pacora
- 1.3. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio de propiedad de la señora CILIA LOPEZ ANGEL

### 2. EXHORTOS

- 2.1. Solicito al despacho exhortar a la Notaria Única del Municipio de Pacora, con el fin de que anexe respuesta al derecho de petición radicado a su despacho el día 25 de enero del año 2023)

### 3. DECLARACIÓN DE PARTE

3.1. El señor JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.052.899, en calidad de demandado en la presente demanda y ubicado mediante el teléfono 3103749086

Quien rendirá testimonio frente a los presupuestos facticos contemplados en la demanda y contestación de la demanda.

3.2. El señor CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.053.620, en calidad de demandado en la presente demanda y ubicado mediante el teléfono 3105038660

Quien rendirá testimonio frente a los presupuestos facticos contemplados en la demanda y contestación de la demanda.

### 4. INTERROGATORIO DE PARTE

4.1. El señor AUGUSTO MEJIA PUERTA, en calidad de demandante en la presente demanda.

Quien rendirá testimonio frente a los presupuestos facticos contemplados en la demanda y contestación de la demanda

### 5. TESTIMONIALES

5.1. MARIO OSORIO OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.482.989, ubicado en la calle 10 N° 4 – 44 de Pacora Caldas, teléfono 3136228582 y correo electrónico [osoriomario023@gmail.com](mailto:osoriomario023@gmail.com)

Quien rendirá testimonio frente a lo narrado en el pronunciamiento del hecho numero segundo de la contestación de la demanda

5.2. ELIZABETH LÓPEZ ÁNGEL, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.506.465, ubicado en la carrera 82C-30A-105, Torre 6, Apartamento 1203, Conjunto Residencial Plaza Vicuña, Medellín, Antioquia, teléfono 3006850664 y correo electrónico [elizabeth.lopez.angel@gmail.com](mailto:elizabeth.lopez.angel@gmail.com)

Quien rendirá testimonio frente a los hechos que versan sobre la existencia de la relación sentimental y económica entre la señora CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA relacionada en los hechos de la demanda y su correspondiente contestación

5.3. ALBA LUCÍA LÓPEZ ÁNGEL, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.838.012, ubicado en la Diagonal 75D # 1-221, Interior 204, Conjunto Residencial Quintas del Sol de la Mota, Medellín, Antioquia, teléfono 3207385759 y correo electrónico [albalucialopeza@gmail.com](mailto:albalucialopeza@gmail.com)

Quien rendirá testimonio frente a los hechos que versan sobre la relación sentimental y económica entre la señora CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA relacionada en los hechos de la demanda y su correspondiente contestación

5.4. LUIS FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.052.826, ubicado en la dirección Calle 7 N° 3 – 46 de Pacora – Caldas, y correo electrónico [jusnd1207@gmail.com](mailto:jusnd1207@gmail.com).

Quien rendirá testimonio frente a los hechos que versan sobre la existencia de la relación sentimental y económica entre la señora CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA relacionada en los hechos de la demanda y su correspondiente contestación

5.5. JULIETA LOPEZ ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía número 24.836.032, ubicada en la dirección Carrera 20 N° 73 – 75 Manizales – Caldas, teléfono 314 643 2648 y correo electrónico [julietalopez726@gmail.com](mailto:julietalopez726@gmail.com).

Quien rendirá testimonio frente a los hechos que versan sobre la existencia de la relación sentimental, no singular, y no permanente entre la señora CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA relacionada en los hechos de la demanda y su correspondiente contestación

5.6. MARIA ESTRELLA GALVIS BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 24.838.869, ubicada en la dirección Carrera 3 N° 2 – 51 Pacora– Caldas, teléfono 311 255 4342.

Quien rendirá testimonio frente a los hechos que versan sobre la existencia de la relación sentimental, no singular, y no permanente entre la señora CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA relacionada en los hechos de la demanda y su correspondiente contestación

## 6. PERITAJE

6.1. Solicito al despacho se decrete un peritaje sobre los daños que sufrió el vehículo automotor con placa IHS418, y establecer el detrimento que este sufrió.

### ANEXOS

Anexo a la presente demanda los archivos aducidos en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIÓN

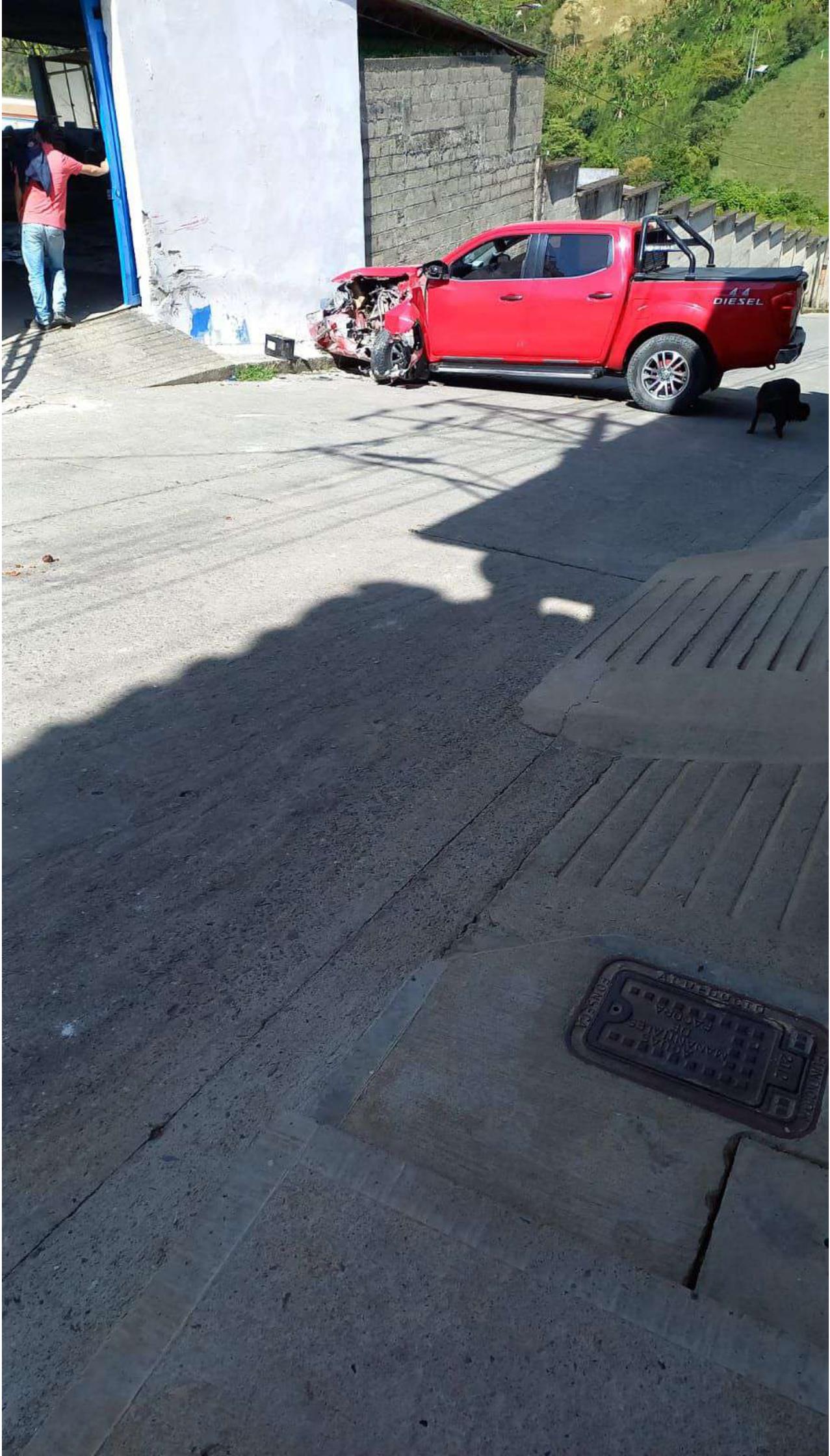
La suscrita recibirá notificaciones en la dirección calle 7 No. 8 – 47 apartamento 301 del Municipio de Neira Caldas, a través del correo electrónico [yessicayoalza@gmail.com](mailto:yessicayoalza@gmail.com) y del número de teléfono 3146299243.

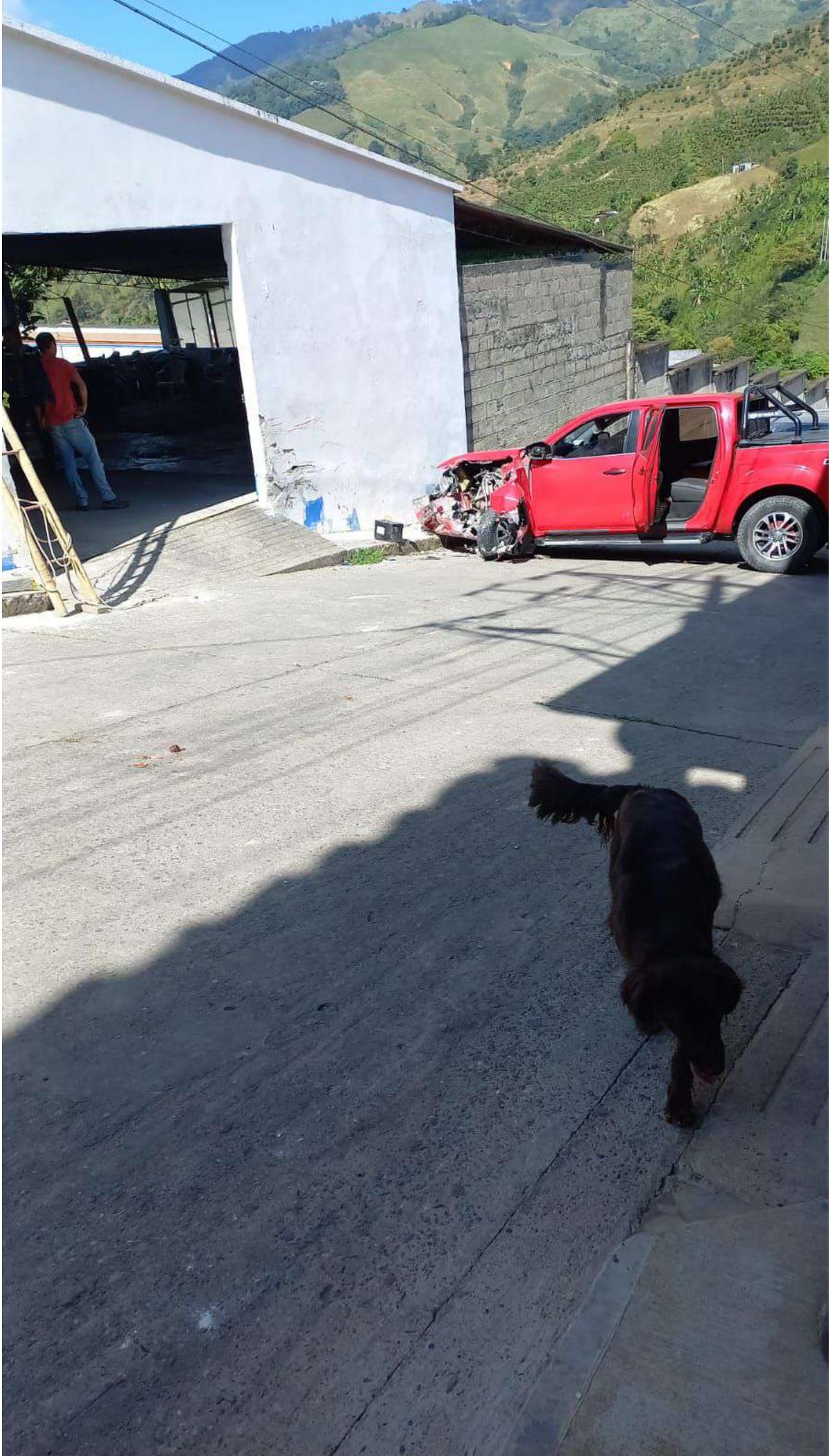
*Jessica Alvarez*

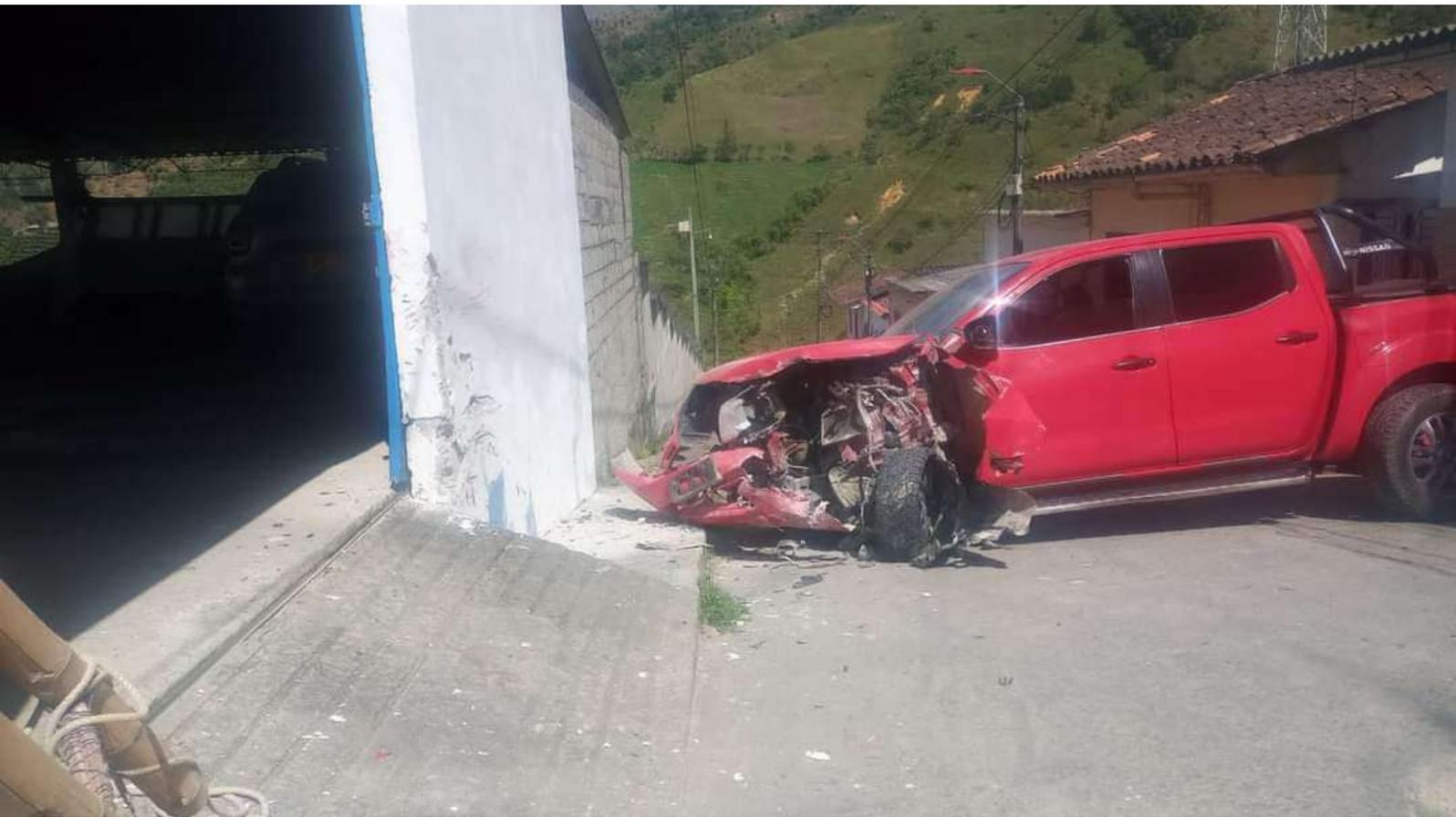
YESICA JOHANA ALVAREZ SALAZAR

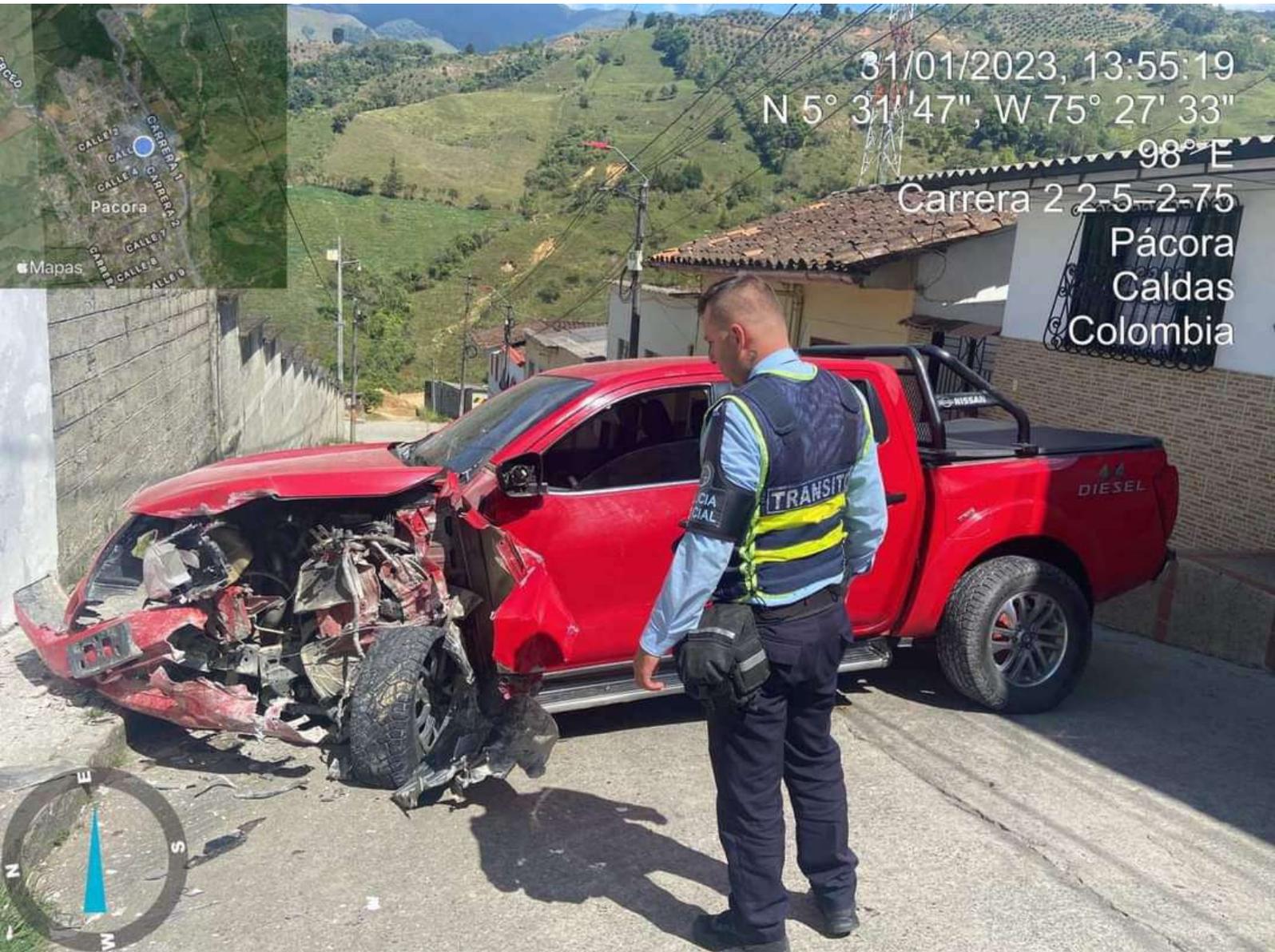
CC. 1.058.821.349 de Neira Caldas

T.P. No. 373.762 del C.S de la J.

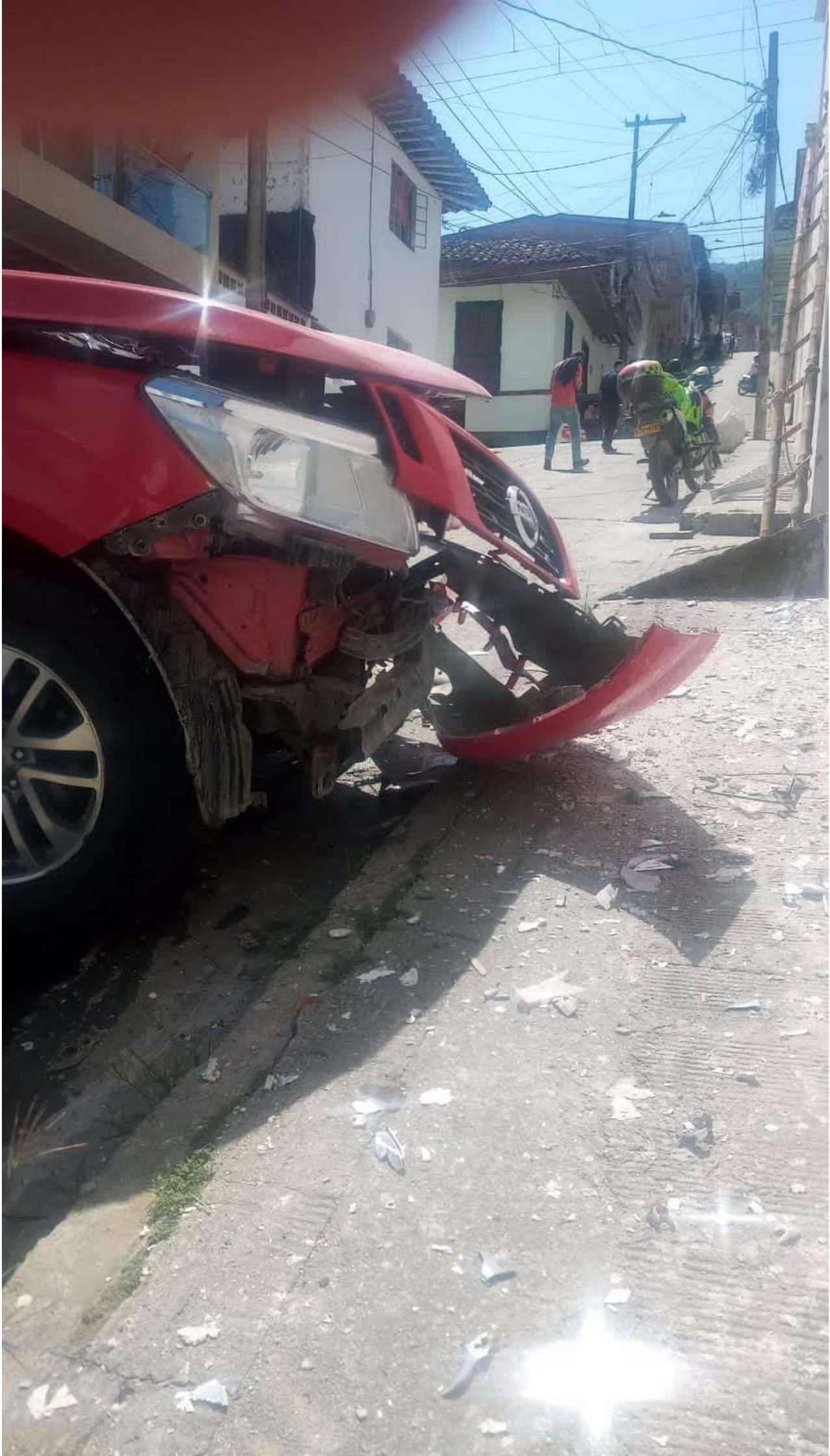








31/01/2023, 13:55:19  
N 5° 31' 47", W 75° 27' 33"  
98° E  
Carrera 2 2-5-2-75  
Pácora  
Caldas  
Colombia



---

## Solicitud de copia y/o información

---

**Jessica Alvarez Salazar** <yessicayoalza@gmail.com>

25 de enero de 2023, 8:00

Para: notariaunicapacora@ucnc.com.co, unicapacora@supernotariado.gov.co

Cordial saludo

Remito a su despacho con el acostumbrado respeto solicitud de información, la cual se requiere para ser parte dentro de proceso judicial. En razón de lo anterior solicito su colaboración de manera prioritaria.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Favor dar acuse de recibido.

Cordialmente,

Yesica Johana Alvarez Salazar  
TP. 373762 del C. S. de la J.

---

 **Solicitud de Copia - Notaria Pacora.pdf**  
2492K

**SEÑOR**

MANUEL ALEJANDRO ACOSTA GOMEZ

NOTARIO UNICO DE PACORA

PACORA - CALDAS

E. S. D

**ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA Y/O INFORMACIÓN**

YESICA JOHANA ALVAREZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía número 1.058.821.349 de Neira Caldas y portadora de la tarjeta profesional número 373.762 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.053.620 expedida en Pacora, Caldas, hijo de la señora CILIA LOPEZ ANGEL quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No 25.094.242, fallecida en Manizales - Caldas el día 20 del mes de septiembre del año 2022, de conformidad con la información consignada en el Registro Civil de Defunción inscrito bajo el Indicativo Serial No. 06488492 del 21 de septiembre de 2022 de la Notaria Única de Pacora del departamento de Caldas,

En virtud de lo expuesto y como parte interesada, de la manera más respetuosa se solicita a su despacho remita información y/o copia a mis costas, de todo documento que repose en su archivo respecto a declaración y/o liquidación de sociedad patrimonial que se hubiese existido entre los señores CILIA LOPEZ ANGEL y AUGUSTO MEJIA PUERTA identificado este ultimo, con la cedula de ciudadanía número 4.475.003 de Pacora.

Se anexa al presente memorial lo que se cita a continuación:

- Poder para actuar en representación del señor CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ
- Registro Civil de Nacimiento del señor CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ



Para efectos de notificación personal, la suscrita puede ser ubicada mediante correo electrónico [yessicayoalza@gmail.com](mailto:yessicayoalza@gmail.com) y a través del numero de teléfono celular 314 629 9243.

Cordialmente,

Jessica Alvarez

YESICA JOHANA ALVAREZ SALAZAR

CC. 1.058.821.349 de Neira Caldas

T.P. No. 373.762 del C.S de la J

[yessicayoalza@gmail.com](mailto:yessicayoalza@gmail.com)



[yessicayoalza@gmail.com](mailto:yessicayoalza@gmail.com)  
314 629 9243 – 314 413 5718  
Neira - Caldas

SEÑORES  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACORA - CALDAS  
E. S. D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

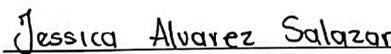
CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.053.620 expedida en Pacora, Caldas, obrando en nombre propio y en calidad de hijo de la señora CILIA LOPEZ ANGEL, hábil para obligarme y contratar, manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder amplio y suficiente a la profesional del derecho YESICA JOHANA ALVAREZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1.058.821.349 de Neira Caldas y portadora de la tarjeta profesional No. 373762 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite PROCESO DE APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA A TÍTULO UNIVERSAL de mi madre, la señora CILIA LOPEZ ANGEL quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No 25.094.242, fallecida en Manizales - Caldas el día 20 del mes de septiembre del año 2022, de conformidad con la información consignada en el Registro Civil de Defunción inscrito bajo el Indicativo Serial No. 06488492 del 21 de septiembre de 2022 de la Notaría Única de Pacora del departamento de Caldas.

Mi apoderada judicial queda ampliamente facultada para presentar inventarios y avalúos, liquidar, partir, asignar hijuelas, recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, impugnar, sustituir, reasumir, renunciar, practicar liquidación adicional si fuere necesario, denunciar, recaudar, aceptar, sustituir, transigir, notificarse, suscribir escritura pública de sucesión, interponer recurso y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del código general del proceso.

Atentamente,

  
CESAR JULIÁN CASTAÑO LOPEZ  
C.C.16.053.620 de Pacora

Acepto,

  
YESICA JOHANA ALVAREZ SALAZAR  
CC. 1.058.821.349 de Neira Caldas  
T.P. No. 373.762 del C.S de la J  
[yessicayoalza@gmail.com](mailto:yessicayoalza@gmail.com)





ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



# NOTARÍA ÚNICA DE SABANETA

8424

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012  
Sabaneta, 2022-12-19 08:56:25



fjy0z



Ante la suscrita Notaria Única del Círculo de Sabaneta, compareció:  
CASTAÑO LOPEZ CESAR JULIAN C.C. 16053620

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. OTORGAMIENTO DE PODER En constancia firma.

x

SE AUTENTICA EL PRESENTE  
DOCUMENTO A SOLICITUD DEL  
INTERESADO(S)

FIRMA

MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANETA



NOTARIA ÚNICA Sabaneta Martha Lucia Cuartas Vanegas

MBRE  
LIDO DEL  
STRADO

En la Republica de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Pácora

a cinco del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos

se presentó el señor Uriel Castaño mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pácora domiciliado

en Pácora y declaró: Que el día veintidos

del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos siendo las

cinco de la mañana nació en El Hospital

del municipio de Pácora República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de "César Julián"

hijo del señor Uriel Castaño de 32 años de edad,

natural de Pácora República de Colombia de profesión exante

y la señora Celia Jipez de 20 años de edad, natural de

Pácora República de Colombia de profesión J. Dom. siendo

abuelos paternos Angelino y Carmen Aguirre

y abuelos maternos Gerardo y Corina Angel

Fueron testigos \_\_\_\_\_

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Uriel Castaño (con cédula N°) cf 1327836 Pácora

El testigo, [Firma] (con cédula N°) cf 4473.826 Pácora

El testigo, [Firma] (con cédula N°) cf 10210523 Quirubá

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro]

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 43 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

\_\_\_\_\_  
(firma del padre que hace el reconocimiento)

\_\_\_\_\_  
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

\_\_\_\_\_  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

**TOMO 46 FOLIO 339 NACIMIENTO VALIDO PARA TRAMITES LEGALES**  
PACORA CALDAS, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022



**ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO**  
Registradora Municipal del Estado Civil

“La Registraduría del Siglo XXI”



 ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

**Fecha expedición:** 21/03/2023 - 09:54:52  
**Recibo No.** S000815513, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7Wxn12MeQm**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombres y apellidos : CILIA LOPEZ ANGEL  
Identificación : CC. - 25094242  
Nit : 25094242-1  
Domicilio: Pácora, Caldas

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 116841  
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2006  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 8 2-65 - Galeria  
Municipio : Pácora, Caldas  
Correo electrónico : cylopangel@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3146159243  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 8 2-65 - Galeria  
Municipio : Pácora, Caldas  
Correo electrónico de notificación : cylopangel@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3146159243  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** G4771  
**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-** : Venta de ropa al detal

**INFORMACION FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la



## CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 09:54:52  
Recibo No. S000815513, Valor 3600

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7Wxn12MeQm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

-----  
última información reportada en la matrícula mercantil, así:

#### Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$1.300.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$1.300.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$1.300.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$1.300.000,00

#### Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$6.000.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: VARIEDADES CYLOPA  
Matrícula No.: 116842  
Fecha de Matrícula: 17 de mayo de 2006



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

**Fecha expedición:** 21/03/2023 - 09:54:52  
**Recibo No.** S000815513, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7Wxn12MeQm**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 8 2-65 - Galeria  
Municipio: Pácora, Caldas

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6,000,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4771.

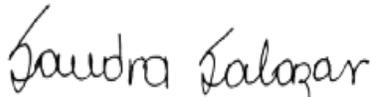
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
**SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*